

Resolución N° 4016, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución N° 111/54, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre la realización de un Empréstito de RD\$2,500,000.00, mediante la emisión de bonos, para gastos de embellecimiento de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 7788, del 10. de Enero de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4016.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 111/54.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE
SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: que con motivo de las obras que se realizarán en el próximo año 1955, Año del Benefactor, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo se propone invertir grandes sumas de dinero en la realización de obras que mejoren el embellecimiento y ornato de esta ciudad;

CONSIDERANDO: que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo no dispone actualmente de los fondos necesarios para la realización de las referidas obras que se estiman en la suma de RD\$2,500.000.00 (DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS ORO);

CONSIDERANDO: que para la inmediata y cabal realización de este plan que habrá de contribuir al progreso y mejoramiento de la urbe capitalina, se justifica la conveniencia de concertar un empréstito de hasta RD\$2,500,000.00 (DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS ORO), por medio de una emisión de bonos conforme las disposiciones legales que rigen la materia;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 103 y siguientes de la sección tercera de la Ley N° 3456, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de RD\$2,500,000.00 (DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS ORO), mediante la emisión y venta de dos mil quinientos (2,500) bonos de a mil

pesos oro (RD\$1,000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán en el mes de diciembre de 1966 y producirán intereses al cuatro por ciento anual (4%) desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, los del año 1955 en el mes de diciembre, y los de los años restantes en los meses de julio y diciembre, respectivamente;

ARTICULO SEGUNDO.—Los bonos de este empréstito se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos, por un valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.—El capital obtenido por la emisión y venta de los bonos mencionados, será destinado a la realización de obras que mejoren el embellecimiento y ornato de esta ciudad;

ARTICULO CUARTO.—Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización, del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO QUINTO.—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos y exentos de toda contribución o impuesto nacional o municipal.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello Oficial del Consejo. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

a) Número de orden;

b) que forman parte del empréstito de RD\$2,500,000.00 (DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS ORO) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo;

c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;

d) Fecha de emisión;

e) Fecha de vencimiento;

f) Tipo de interés anual;

g) Mencióñ del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como agente Fiscal del Empréstito;

h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo satisfará las obligaciones de este empréstito mediante veintitres pagos comprendidos entre el año 1955 y el 1966 que comprenderán tanto las obligaciones por amortización del capital, como la de los intereses devengados correspondientes, según el cuadro que figura en el artículo 9 de la presente resolución.

PARRAFO I.— La amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Consejo en los meses de julio y diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en diciembre del año 1955, sin perjuicio del derecho que se reserva el Consejo Administrativo de redimir dichos bonos en cualquier momento en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que para el efecto dictare.

Cada sorteo se hará en presencia del Tesorero del Distrito, de un representante del Banco Depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, y el resultado del mismo se dará a conocer públicamente por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación.

Los bonos favorecidos en el sorteo, cuando sean presentados para su pago deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Consejo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo inmediatamente después de ejecutado su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o mu-

municipal del banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO.— Para el pago de los intereses y amortización del Capital de este empréstito, el Consejo consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se señalan a continuación, las cuales serán pagaderas, en cada año, por semestres vencidos, a excepción del 1955, año en el que se hará un solo pago en el mes de diciembre.

CUADRO DEMOSTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIONES SOBRE UN EMPRESTITO DE RD\$2,500,000.00, PLAZO 12 AÑOS, PARA ATENDER EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO, CALCULADO A BASE DE INTERESES DE UN 4% ANUAL.

AÑO	Fecha de Pagos semestrales	Intereses: (4% anual)	Amortización	Total Intereses y Amortización	Saldo Capital:
1955	DICIEMBRE	RD\$100,000.00	RD\$104,000.00	RD\$204,000.00	RD\$2,396,000.00
	Total 1955	100,000.00	104,000.00	204,000.00	
1956	JULIO	47,920.00	108,000.00	155,920.00	2,288,000.00
1956	DICIEMBRE	45,760.00	108,000.00	153,760.00	2,180,000.00
	Total 1956	93,680.00	216,000.00	309,680.00	
1957	JULIO	43,690.00	109,000.00	152,690.00	2,071,000.00
1957	DICIEMBRE	41,420.00	109,000.00	150,420.00	1,962,000.00
	Total 1957	85,020.00	218,000.00	303,020.00	
1958	JULIO	39,240.00	109,000.00	148,240.00	1,853,000.00
1958	DICIEMBRE	37,060.00	109,000.00	146,060.00	1,744,000.00
	Total 1958	76,300.00	218,000.00	294,300.00	
1959	JULIO	34,880.00	109,000.00	143,880.00	1,635,000.00
1959	DICIEMBRE	32,700.00	109,000.00	141,700.00	1,526,000.00
	Total 1959	67,580.00	218,000.00	285,580.00	
1960	JULIO	30,520.00	109,000.00	139,520.00	1,417,000.00
1960	DICIEMBRE	28,340.00	109,000.00	137,340.00	1,308,000.00
	Total 1960	58,860.00	218,000.00	276,860.00	
1961	JULIO	26,160.00	109,000.00	135,160.00	1,199,000.00
1961	DICIEMBRE	23,980.00	109,000.00	132,980.00	1,090,000.00
	Total 1961	50,140.00	218,000.00	268,140.00	
1962	JULIO	21,800.00	109,000.00	130,800.00	981,000.00
1962	DICIEMBRE	19,620.00	109,000.00	128,620.00	872,000.00
	Total 1962	41,420.00	218,000.00	259,420.00	
1963	JULIO	17,440.00	109,000.00	126,440.00	763,000.00
1963	DICIEMBRE	15,260.00	109,000.00	124,260.00	654,000.00
	Total 1963	32,700.00	218,000.00	250,700.00	
1964	JULIO	13,080.00	109,000.00	122,080.00	545,000.00
1964	DICIEMBRE	10,900.00	109,000.00	119,900.00	436,000.00
	Total 1964	23,980.00	218,000.00	241,980.00	

AÑO	Fecha de Pagos semestrales	Intereses: (4% anual)	Amortización	Total Intereses y Amortización	Saldo Capital:
1965	JULIO	8,720.00	109,000.00	117,720.00	327,000.00
1965	DICIEMBRE	6,540.00	109,000.00	115,540.00	218,000.00
	Total 1965	15,260.00	218,000.00	233,260.00	
1966	JULIO	4,360.00	109,000.00	113,360.00	109,000.00
1966	DICIEMBRE	2,180.00	109,000.00	111,180.00	
	Total 1966	6,540.00	218,000.00	224,540.00	

ARTICULO DECIMO.—Este Consejo Administrativo afectará para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, durante el término del empréstito parte del subsidio extraordinario que recibe el Consejo Administrativo, el cual le ha sido aumentado de manera permanente a la suma de RD\$635,000.00 anuales, precisamente para respaldar entre otras cosas el empréstito de referencia.

El Tesorero del Distrito, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente para el pago de la amortización e intereses de este empréstito, según el plan establecido en el Artículo Noveno de esta Resolución, la que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el cumplimiento de estas obligaciones; y si alguna vez ese ingreso especializado no fuere suficiente, apartará, además mensualmente de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley N° 573, promulgada el 13 de diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Consejo Administrativo haya contraído con personas particulares. En consecuencia, los valores así apartados en una cuenta especial no podrán ser destinados a ningún otro fin, quedando obligado el Tesorero del Distrito a suministrar al Banco Depositario del Gobierno, a cargo del cual quede el servicio de este empréstito, informes pormenorizados, de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de dicho empréstito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo a fin de recabar de la Cámara de Diputados, la aprobación requerida por la Constitución.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 1ro. de diciembre del año 1954; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo. (Fir-

mados) MARCOS A. GOMEZ hijo, Presidente.—A.R. Nanita hijo, Secretario General.

CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme de la Resolución N^o 111/54, de fecha 1^{ro}. de diciembre de 1954, que fué conocida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por dicho Organismo en la tarde del 1^{ro}. de diciembre de 1954, por medio de la cual se concerta un empréstito de RD \$2,500,000.00, para la realización de varias obras entre las cuales figuran los trabajos de construcción de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre que tendrá lugar en esta ciudad en el próximo año de 1955, con motivo de la celebración del Año del Benefactor; el desarrollo y embellecimiento de la ciudad, etc.

Ciudad Trujillo, D.S.D., 2 de diciembre de 1954.—(Firmado) A. R. Nanita hijo, Secretario General del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Santo Domingo.

VISADO:

MARCOS A. GOMEZ hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2^o del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha 1^{ro}. de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por la cual resolvió realizar un empréstito de RD \$2,500,000.00 mediante la emisión y venta de bonos, para dedicarlos al desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, y a la realización de trabajos de construcción de la Feria de la Paz y Confraternidad del mundo Libre, y otras obras extraordinarias, como la construcción del edificio del Consejo Administrativo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Virgilio Heepelman.
José Enrique Aybar.
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley sobre Tránsito de Vehículos (No. 4017).— G.O. No. 7784, del 28 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE TRANSITO DE VEHICULOS

NUMERO 4017.

CAPITULO I

Art. 1.—Definiciones. Los términos empleados en esta ley serán interpretados estrictamente, según se expresa a continuación:

a) Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, incluye al Secretario de Estado y Subsecretarios de Estado, a los ingenieros departamentales, así como a los empleados designados por el Secretario de Estado para velar por el cumplimiento de esta ley.

b) La Dirección General de Rentas Internas, incluye al Director General de Rentas Internas, al Subdirector General, a los Colectores e Inspectores de Rentas Internas, al Encargado de la Sección de Automóviles y a los demás funcionarios o empleados, cual que fuere su denominación, que actúen con autoridad en la aplicación de la presente ley.

c) Vehículo de motor, incluirá a todo vehículo movido por fuerza distinta a la muscular, pero no incluirá artefactos agrícolas que transiten exclusivamente por las propiedades privadas de los propietarios de tales artefactos.

d) Automóvil, todo vehículo de motor que se dedique al transporte de pasajeros en número de hasta nueve.

e) Vehículo de servicio público, todo aquel que mediante retribución o pago se dedique a la transportación de pasajeros.

f) Vehículo de servicio privado, todo aquel que se dedique